

el campo de seguridad sea establecida requiere por parte del personal una aceptación y, en consecuencia, un cumplimiento de las normas que las reguen, con el fin de conseguir el objetivo propuesto.

Las partes estiman conveniente que el Comité de Seguridad e Higiene sea paritario y, en consecuencia, acuerdan que para el año 1982 el Secretario de dicho Comité sea designado por los representantes de los trabajadores, que de este modo contarán en el Comité con cinco miembros con voz y voto, uno de los cuales será el Secretario.

Si durante el año 1982 se modifica lo previsto en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de marzo de 1971, o el número de trabajadores de la plantilla de la Empresa pasase de 1.000, las partes convendrán lo necesario para adoptar lo dispuesto en el párrafo anterior a las nuevas circunstancias.

## CAPITULO X

### Disposiciones finales

Art. 47. *Comisión interpretativa.*—Respetando las atribuciones y potestades que competen a la Empresa, a los representantes de los trabajadores y a la Administración, en cada caso, y según la materia de que se trate, se potesta a la Comisión de Vigilancia del Convenio, formada por tres miembros nombrados por los representantes de los trabajadores y otros tres designados por la Empresa, para intervenir en trámite de conciliación previamente a cualquier reclamación judicial de los trabajadores frente a la Empresa ante Magistratura de Trabajo, así como para informar a la Dirección y a los representantes de los trabajadores sobre el aspecto interpretativo y aclaratorio de las cláusulas del Convenio.

La Presidencia de dicha Comisión será desempeñada en cada caso por la autoridad que resulte competente o por la persona en que se delegue.

Art. 48. *Mejoras legales.*—Si durante la vigencia del presente Convenio se dictasen disposiciones legales o administrativas que significasen para los trabajadores de «Gas Madrid, Sociedad Anónima», mejoras económicas, estas mejoras serán absorbidas y compensadas con las que en el presente Convenio se establecen.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10045** *RESOLUCION de 23 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre elecciones para la renovación de Presidentes y Vocales de los Consejos Reguladores de la Denominación de Origen.*

Vista la propuesta de la Junta Electoral Central, en relación con los censos viticultores del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles, en la que se pide que la Dirección General de Política Alimentaria interrumpa el proceso electoral hasta resolver los problemas censales que afecten a esta Denominación de Origen.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.º de la Orden de 15 de febrero de 1982, dispone:

Artículo único.—Para el correcto desarrollo de las elecciones para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles, se interrumpe el proceso electoral desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución y durante un período de treinta días, con objeto de subsanar los problemas censales.

Madrid, 23 de abril de 1982.—El Director general, Ismael Díaz Yubero.

# Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**10046** *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Greyco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de fundición y la exportación de parte y piezas para la industria del montaje de vehículos automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Greyco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de fundición y la exportación de parte y piezas para la industria del montaje de vehículos automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Greyco, S. A.», con domicilio en San Felices de Buelna (Santander) y N. I. F. A 39/015896.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Lingote de fundición hematites, con la siguiente composición 3,653,75 por 100 C, 2,40/2,70 por 100 Si, 0,5/0,90 por 100 Mn, 0,015 por 100 máximo de S, 0,15/0,20 por 100 máximo P de la posición estadística 73.01.23.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Partes y piezas destinadas a la industria del montaje de vehículos automóviles (primordialmente para frenos de vehículos) de fundición gris perlítica grafito tipo D fundidas en coquilla metálica, de la P. E. 87.06.11.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuantía de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados; 101 kilogramos de la mercancía de importación, de la misma composición química, cualitativa y cuantitativa que la contenida en el producto exportado.

— Como porcentajes de pérdidas: El del 0,99 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduenera de importación como de exportación, la exacta composición química, cualitativa y cuantitativa, extremo que podrá ser comprobado por las Aduanas mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, a fin de que se cumpla el condicionamiento de que la composición química del producto exportado sea idéntica a la mercancía importada y se encuentre dentro de los límites reseñados al describirse esta última.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones